ANEXO No. 2
MINUTA DEL CONVENIO

INFORMACIÓN DEL CONVENIO	
No. DEL CONVENIO	CA-005-2026
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
VALOR	XXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
ESAL	XXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACIÓN	XXXXXXXXXXXXXX
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA
No. DE CDP	2026.CEN.01.000291

Entre los suscritos a saber, el MUNICIPIO DE GALAPA, con NIT. 890.102.472-0 representado por FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía XXXXX, quien se denominará, EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, XXXXXXXX identificado con el C.C. No. XXXXXXXX de XXXXXXXX, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: xxx. SEGUNDA: xxx. TERCERA: xxx. CUARTA: xxx. QUINTA: xxx. SEXTA: xxxx. En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CASTILLO DE COLORES, MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CARRUAJES, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, EN EL MARCO DEL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF". CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES: a) OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESAL se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. **3.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **5.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio. **8.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio. **9.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro meses más, y presentarse al Municipio, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. **11.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, LA ESAL se obliga a: **1.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO. **2.** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio. **4.**

Garantizar el suministro oportuno, continuo y suficiente de alimentos para los niños y niñas beneficiarios, cumpliendo con las minutas patrón, condiciones nutricionales, de calidad e inocuidad establecidas por el ICBF. **5.** Asegurar que los alimentos suministrados cumplan con las normas sanitarias vigentes, condiciones de almacenamiento, transporte y manipulación adecuadas. **6.** Proveer materiales pedagógicos y didácticos pertinentes, seguros y acordes con las edades de los niños y niñas, que favorezcan el desarrollo integral y las actividades pedagógicas en los CDI. **7.** Suministrar artículos de aseo personal y productos de limpieza necesarios para garantizar condiciones óptimas de higiene, salubridad y bioseguridad en los Centros de Desarrollo Infantil. **8.** Garantizar la provisión de insumos de consumo requeridos para la operación diaria de los CDI, tales como utensilios, productos desechables y demás elementos necesarios. **9.** Garantizar el suministro oportuno, suficiente y de calidad de elementos de papelería requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas en los Centros de Desarrollo Infantil. **10.** Ajustarse a los lineamientos, manuales operativos y estándares de calidad definidos por el ICBF para la atención integral a la primera infancia. **11.** Llevar registros actualizados de entrega, distribución y consumo de los insumos, garantizando la trazabilidad y control de los mismos. **12.** Responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los bienes suministrados. **13.** Reponer de manera inmediata los bienes que presenten defectos de calidad o no cumplan con las especificaciones requeridas. **14.** Ejecutar el convenio bajo un enfoque de protección integral, garantizando el respeto y la prevalencia de los derechos de los niños y niñas. **15.** Realizar actividades de mantenimiento locativo menor y preventivo en los Centros de Desarrollo Infantil, necesarias para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, higiene y seguridad, tales como reparaciones menores, ajustes básicos, reposición de elementos deteriorados de uso cotidiano y demás intervenciones que no impliquen modificaciones estructurales ni obras civiles mayores, en articulación con el supervisor del convenio. **16.** Garantizar la idoneidad de un coordinador y del personal necesario para el desarrollo de las actividades, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio. **17.** Garantizar la idoneidad del personal necesario para el desarrollo de las actividades contenidas, que este sea suficiente, capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA, así como todos los recursos técnicos o materiales necesarios para la ejecución del contrato con los mayores estándares de calidad posibles. **18.** Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO. **19.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros. **20.** Realizar entrega al Municipio de informe sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y con los soportes respectivos. **21.** Suscribir acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual. **c) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, EL MUNICIPIO se obliga a: **1.** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con LA ESAL. **3.** Cancelar el valor de este convenio en la forma acordada. **4.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. **5.** Suministrar información, elementos o componentes que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **6.** Solicitar a LA ESAL los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio. **7.** Realizar la vigilancia y control del objeto contractual durante todo el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

término de ejecución. **8.** Liquidar el convenio. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de XXXXX discriminados así: **a)** Aporte del MUNICIPIO: La suma de XXXXX M/L. **b)** Aporte de la ESAL: La suma de XXXXX M/L. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a la ESAL en pagos parciales así: **a)** Un primer (01) pago parcial, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del municipio, siempre que el valor aportado por la ESAL se encuentre acreditado, esto es, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L ($134.986.524,8) y, **b)** Mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el servicio y suministros realizados durante el mes, una vez la ESAL acredite el cumplimiento y ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. **2.** Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. **3.** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **4.** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente convenio, se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000291 de fecha 19/02/2026. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) o hasta culminar actividades previstas en el anexo de especificaciones técnico, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA ESAL y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** LA ESAL sólo podrá ceder el presente convenio mediante convenio de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA ESAL, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a LA ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESAL o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El municipio podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento de la ESAL, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. **l)**Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA ESAL de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y LA ESAL o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA ESAL y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** LA ESAL se obliga para con el municipio a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento.	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Seguro de responsabilidad civil extracontractual.	200 SMLMV	Vigencia igual a la de la ejecución contractual

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de LA ESAL mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente convenio, LA ESAL deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte del MUNICIPIO. **c)** El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente convenio solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y LA ESAL acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO.

NOTA: La presente minuta se encuentra sujeta a modificaciones.